



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 25 OCT. 2017

3 - 0 0 5 9 9 4

Señores
ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
Atn, JOSE ARTURO GARCIA LOZANO
Representante Legal
Carrera 7 No.113-43 Oficina 1103 Torre Samsung
Bogotá D.C.

24 OCT. 2017
DE 2017

Referencia: RESOLUCIÓN No. 51-000746

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Ricardo Guerra Ariza - Abogado Contratista Subdirección de Gestión Ambiental
Revisó: Amira Mejía Barandica - Profesional Universitario
VºBº: Ing. Liliana Zapata Garrido - Subdirectora de Gestión Ambiental
Aprobó: Juliette Sleman Chams - Asesora de Dirección (C)
Exp: 0601-247

Jesal

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



RESOLUCIÓN No. 000746 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., VOCERA DEL FIDEICOMISO DEL PREDIO OH LAS INN"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 de 2009, en la Ley 1437 de 2011, en el Decreto 1076 de 2015, en las demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que a través del Oficio radicado bajo el número 0011375 del 18 de Diciembre de 2014, el señor JOSE ARTURO GARCIA LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía No.3.229.957 expedida en Usaquén, en representación de ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., identificada con NIT # 800.155.413-6, solicitó Permiso de Aprovechamiento Forestal Único de Doscientos Cincuenta y Dos (252) árboles, para la ejecución del Proyecto SALINAS DEL REY en el predio denominado OH LAS INN, en el Municipio de Juan de Acosta (Atlántico).

Que mediante Auto No.000078 del 07 de Abril de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A.-, admitió la solicitud de Aprovechamiento Forestal Único y ordenó una visita de inspección técnica al predio requerido por la ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

Que mediante Oficio No.002508 del 25 de Mayo de 2015, esta Corporación solicitó a ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., ajustar la información allegada en la solicitud de aprovechamiento forestal, dado que se encontraron incoherencias relacionadas con el área y el uso de suelo.

Que por medio del Oficio radicado bajo el número 007343 del 13 de Agosto de 2015, el Representante Legal de la ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., allegó coordenadas del proyecto y rectificó el número de árboles del cual se solicita Permiso de Aprovechamiento Forestal, siendo el número correcto 391 y no 252.

Que por medio del Oficio radicado No.004917 del 16 de Septiembre de 2015, esta Corporación solicitó al ente Municipal de Juan de Acosta el certificado de Uso de Suelo para el área del Lote denominado OH LAS INN, como también requirió Concepto de Jurisdicción ante la Dirección General Marítima -DIMAR-.

Que personal de esta Corporación realizó el día 09 de Octubre de 2015 visita de inspección al sitio objeto de la solicitud.

Que a través del Oficio radicado bajo el número 011068 del 05 de Julio de 2016, LUIS ALBERTO REYES QUINTERO, Consultor Ambiental del mencionado Proyecto, reiteró la solicitud de Aprovechamiento Forestal y realizó una aclaración en cuanto al área del proyecto.

De acuerdo a la visita de inspección realizada y al requerimiento hecho por parte del solicitante de la Autorización Ambiental, fue emitido el Informe Técnico No.0000601 del 30 de Agosto de 2016, el cual concluyó lo siguiente:

"- Mediante oficio N° 002508 del 25 de Mayo de 2015 esta Corporación solicitó a la sociedad Acción Fiduciaria Proyecto Salinas del Rey ajustar la información allegada en la solicitud de aprovechamiento

Jepet

RESOLUCIÓN No 00746 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., VOCERA DEL FIDEICOMISO DEL PREDIO OH LAS INN"

forestal, con radicado N° 011375 del 18 de Diciembre de 2014 dado que, se evidenciaron incoherencias relacionadas con el área y uso del suelo.

- La Corporación mediante oficio N° 004917 del 16 de Septiembre de 2015, señaló que sobre el área del proyecto Salinas del Rey, se encontraban áreas para la conservación (CRE), de acuerdo al análisis realizado al EOT del municipio de Juan de Acosta, concertado con esta Corporación mediante Acuerdo N° 24 del 31 de Diciembre de 2012.

- El plan de aprovechamiento forestal no identifica las franjas de protección del Arroyo Blanquice de conformidad al literal "d" del artículo 83 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

- En la información complementaria allegada por el proyecto se adjuntaron dos planes de aprovechamiento forestal, el primer documento **no especifica cuál es la mejor aptitud del suelo diferente al forestal**; el segundo reitera la construcción de una vía, generando dudas sobre la solicitud en cuanto a si se requiere o no estar sometida al régimen de licencia ambiental, conforme lo establece el Decreto 1076 de 2015 el cual señala "La construcción de carreteras, incluyendo puentes y demás infraestructuras asociadas a la misma" requerirán licencia ambiental.

- En este sentido se concluye que pese a que se allegó la información complementaria por parte del proyecto Salinas del Rey, esta no es lo suficientemente coherente e imposibilita dentro de la evaluación técnica identificar qué información de la que se presentó es válida, es decir se encuentran vacíos que impiden la toma de una decisión sobre la pertinencia de la información".

Que por medio de la Resolución No.000693 del 04 de Octubre de 2016, notificada el día 31 de Julio de 2017, esta Corporación negó el Permiso de Aprovechamiento Forestal solicitado por ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

Que posteriormente el señor JOSE ARTURO GARCIA LOZANO, en representación de ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., presentó dentro del término legal, Recurso de Reposición en contra de la Resolución No.000693 del 04 de Octubre de 2016, radicado con el número 6824 del 01-08-2017, en el que señala lo siguiente:

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

"1- El 18 de diciembre de 2014 bajo el radicado No.0011375, presenté ante la C.R.A. del Atlántico, solicitud de permiso de aprovechamiento forestal único sobre las especies arbóreas debidamente inventariadas y que no son objeto de conservación ambiental;

2- Por llenar los requisitos exigidos, la C.R.A., mediante AUTO No.000078 proferido el 07 de abril de 2015 admitió mi solicitud y ordenó visita de inspección al predio denominado OH LAS INN, la cual me fue informada mediante oficio No.GA-001597 de la misma fecha;

3- Así mismo y dando cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Auto mencionado, efectué consignación a favor de la C.R.A., por un valor de \$1'126.138.00 en el Banco AV Villas de la ciudad de Barranquilla, de acuerdo a la cuenta de cobro No.1925, expedida por la C.R.A., el 23 de abril de 2015, cuya copia presenté con el oficio de fecha abril 24 de 2015;

4- Mediante oficio No.002508 suscrito el 25 de mayo de 2015, esa Corporación me solicitó información adicional a la presentada, la cual atendí mediante oficio de fecha agosto 13 de 2015 y radicación No.007343 y aporté las coordenadas requeridas;

5- La C.R.A. Regional Atlántico mediante oficio No.004917 de fecha septiembre 16 de 2015; solicitó a la Alcaldía Municipal de Juan de Acosta certificación de uso de suelo para el área del lote denominado OH LAS INN y pidió concepto de jurisdicción ante la Dirección General marítima DIMAR.

Juan

RESOLUCIÓN No 000746 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., VOCERA DEL FIDEICOMISO DEL PREDIO OH LAS INN"

6- Pude constatar que los funcionarios de la C.R.A., realizaron la visita técnica el día 9 de octubre de 2015, dispuesta en el Auto de fecha abril 7 de 2015;

7- El consultor que en ese entonces contraté, Ingeniero Luis Alberto Reyes Quintero, mediante oficio de fecha julio 6 de 2016, radicado bajo No.11068, reiteró la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal único, aportó el concepto expedido por la DIMAR, concluyendo que las unidades arbóreas susceptibles de aprovechamiento forestal "están por fuera del área denominada de playa marítima y bajamar y precisando que las especies *Conocarpus erectus*, no serán intervenidas" y con el presente oficio se aportó el concepto técnico No.132016002860MD-DIMAR-CP03-ALTIMA suscrito el 2016, el levantamiento topográfico del predio OH LAS INN, la Georreferenciación de unidades en el inventario, el inventario forestal de las unidades a intervenir, el plan del aprovechamiento forestal y el cuadro de coordenadas en el sistema Magna sirga del polígono el predio OH LAS INN.

8- Fue emitido el Informe técnico No.0000601 de fecha agosto 30 de 2016, que contiene las coordenadas del predio objeto de la visita, su localización, las observaciones de campo y los hechos de interés así como las conclusiones emitidas por la funcionaria que realizó el estudio, basados según sus afirmaciones en los documentos presentados y la visita realizada, contenidos en 5 párrafos, transcritos en la Resolución objeto del recurso y que fueron el soporte y base para negar el aprovechamiento forestal solicitado sobre los cuales respeto pero no comparto por las siguientes razones entre otras:

- Manifiesta que la C.R.A., solicitó ajustar la información allegada, porque a su juicio se evidenciaron incoherencias (2) relacionadas con el área y uso de suelo. Sobre el particular estas llamadas incoherencias fueron debidamente aclaradas con los soportes que dan cuenta de los mismos, como el certificado de matrícula inmobiliaria No.045-58962, la Licencia de urbanismo expedida por la Secretaría de Planeación bajo la Resolución No.122 proferida el 5 de octubre de 2015 y el EOT de la zona donde afirma que el predio es URBANO de acuerdo con la certificación del uso de suelo expedida por la secretaria de Planeación del municipio de Juan de Acosta y que me permito volver a adjuntar, para precisar y desvirtuar cualquier incoherencia.
- Afirma la funcionaria que el predio objeto de la visita encontró áreas de conservación (CRE) de acuerdo al análisis realizado al EOT del municipio de Juan de Acosta, hecho sobre el cual no me pronuncio por no tener conocimiento en el tema, pero de haberlos, se respetarán y no son, ni serán objeto de aprovechamiento forestal. Debo llamar la atención y aclarar que una cosa es que la funcionaria haya evidenciado que hay áreas de conservación como la encontrada y otra es que quiera dársele una interpretación involuntaria al uso del suelo del predio OH LAS INN con base en el EOT del Municipio que siendo URBANO, se afirme en la parte final de sus consideraciones ... "que de acuerdo a lo señalado en el EOT del Municipio de Juan de Acosta, los usos de suelo (destaco) de parte del área donde se pretende realizar el proyecto son: (CRE) ÁREAS PARA CONSERVACIÓN Y/O RECUPERACIÓN y (CST) CULTIVOS TRANSTORIOS Y SEMI-INTENSIVOS... ". Reitero se respetarán las áreas de conservación y se protegerá la franja del arroyo en la forma en que se propondrá en el estudio ambiental presentado a consideración del despacho.
- La afirmación de la funcionaria que practicó la visita donde manifiesta que el plan de aprovechamiento forestal presentado inicialmente no identificó las franjas de protección del arroyo Blanquicet que allí existe, sobre lo cual estoy de acuerdo que se debió a una omisión involuntaria pero para subsanar su observación se hicieron los ajustes y estudios y se presenta para su evaluación y aprobación la franja de protección del arroyo propuesto por el Ingeniero forestal Oscar Ruenes, profesional contratado para subsanar las observaciones formuladas.
- Manifiesta en sus conclusiones que en la solicitud no se especificó cuál era la mejor aptitud del suelo diferente al forestal y que en la aclaración reitero la construcción de una vía; sobre el particular debo informar que la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal se basó únicamente sobre las especies arbóreas que no son objeto de conservación y la aptitud del suelo es para prever el

Jancet

RESOLUCIÓN No 000746 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., VOCERA DEL FIDEICOMISO DEL PREDIO OH LAS INN"

desarrollo de un complejo turístico como el presentado para su información y que está contenido en el plan master, acorde con la LICENCIA DE URBANISMO otorgada por la Secretaría de Planeación del Municipio de Juan de Acosta, mediante Resolución No.122 del 6 de octubre de 2015, dejándose en claro que nunca se fundamentó o afirmó la construcción de vía alguna ya que la ampliación que se pretende realizar por la concesión, está proyectada y se realizará pero por parte es de la concesión encargada de la ampliación de la troncal, sobre el área objeto de cesión futura.

- *Técnica identificar qué información de la que presentó es válida, es decir se encuentran vacíos que impiden la toma de una decisión sobre la pertinencia de la información. Sobre éste punto es importante resaltar que si a juicio y criterio de la profesional encontró vacíos que le impidieron tomar pronunciarse favorablemente, lo lógico y en defensa de los intereses del peticionario, ha debido pedirse aclaración de los puntos que a su juicio y criterio lo requerían, para subsanarlos y no negar de plano la solicitud.*

Con el objeto de subsanar las observaciones, incoherencias y vacíos encontrados, le manifiesto al Señor Director General que he procedido a contratar los servicios de un profesional en el área forestal y ambiental para presentar de manera clara la formulación del plan de aprovechamiento forestal único, así como la identificación y protección del arroyo Blanquicet y la formulación de la medida compensatoria para obtener su reconsideración y otorgamiento del permiso solicitado, la que relaciono para su evaluación y estudio a saber:

- *Estudio técnico y cartográfico del área a intervenir que demuestra una mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal.*
- *Identificación y delimitación de las fajas de protección del arroyo Blanquicet y zonas manglaricas.*
- *Inventario forestal al 100% del área a intervenir.*
- *Plan de compensación por aprovechamiento forestal.*
- *Certificado de uso de suelo expedido por la Secretaría de Planeación de Juan de Acosta".*

PETICIÓN:

"Solicito de manera respetuosa se revoque la decisión en el artículo primero de la Resolución 000693 proferida por su despacho el 04 de octubre de 2016, por hallarse subsanado las incoherencias y vacíos señalados en el informe técnico No.601, realizado el 30 de agosto de 2016 y que se aportan para su valorización y estudio".

Hasta aquí lo expuesto por el recurrente en consecuencia entraremos a resolver la presente actuación teniendo en cuenta las siguientes consideraciones jurídicas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA C.R.A.

Luego de analizar los fundamentos expuestos por el señor JOSE ARTURO GARCIA LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía No.3.229.957, en representación de ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., identificada con NIT # 800.155.413-6 y, con el fin de resolver el Recurso de Reposición interpuesto, se tiene lo siguiente:

Que ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. solicitó permiso de Aprovechamiento Forestal de 252 árboles en el año 2014, mediante oficio radicado No.0011375, del cual la C.R.A. dio inicio al respectivo trámite por medio del Auto No.000078 del 07 de Abril de 2015, debido a:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)".

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones, "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas

Jepeat

RESOLUCIÓN No 000746 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., VOCERA DEL FIDEICOMISO DEL PREDIO OH LAS INN”

por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”.

Que el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015 define el aprovechamiento forestal único como: “a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar bosque”.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

Que el Artículo 79 de la C.P. establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (...).

Que cabe recordar, que el medio ambiente es un bien jurídico transcendentalmente protegido en más de 49 artículos de la Constitución de 1991, en consonancia con múltiples instrumentos internacionales sobre la materia.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero que “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”.

Que esta Corporación mediante Oficio No.002508 del 25 de Mayo de 2015, solicitó a ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., ajustar la información allegada dado que se encontraron incoherencias relacionadas con el área y el uso de suelo.

Que el solicitante por medio del Oficio radicado bajo el número 007343 del 13 de Agosto de 2015, allegó coordenadas del proyecto y rectificó el número de árboles del cual se solicita Permiso de Aprovechamiento Forestal, siendo el número correcto 391 y no 252.

Que esta Autoridad Ambiental por medio del Oficio radicado No.004917 del 16 de Septiembre de 2015, solicitó al ente Municipal de Juan de Acosta el certificado de Uso de

Jacar

RESOLUCIÓN No. 000746 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., VOCERA DEL FIDEICOMISO DEL PREDIO OH LAS INN"

Suelo para el área del Lote denominado OH LAS INN, como también requirió Concepto de Jurisdicción ante la Dirección General Marítima -DIMAR-.

Que a través del Oficio radicado bajo el número 011068 del 05 de Julio de 2016, ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. reiteró la solicitud de Aprovechamiento Forestal y realizó una aclaración en cuanto al área del proyecto.

De acuerdo a la visita de inspección realizada el día 09 de Octubre de 2015 y al requerimiento hecho por parte del solicitante de la Autorización Ambiental, fue emitido el Informe Técnico No.0000601 del 30 de Agosto de 2016, el cual concluyó entre otros puntos lo siguiente:

- El plan de aprovechamiento forestal no identifica las franjas de protección del Arroyo Blanquice de conformidad al literal "d" del artículo 83 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.
- En la información complementaria allegada por el proyecto se adjuntaron dos planes de aprovechamiento forestal, el primer documento **no especifica cuál es la mejor aptitud del suelo diferente al forestal**; el segundo reitera la construcción de una vía, generando dudas sobre la solicitud en cuanto a si se requiere o no estar sometida al régimen de licencia ambiental, conforme lo establece el Decreto 1076 de 2015 el cual señala "La construcción de carreteras, incluyendo puentes y demás infraestructuras asociadas a la misma" requerirán licencia ambiental.
- En este sentido se concluye que pese a que se allegó la información complementaria por parte del proyecto Salinas del Rey, esta no es lo suficientemente coherente e imposibilita dentro de la evaluación técnica identificar qué información de la que se presentó es válida, es decir se encuentran vacíos que impiden la toma de una decisión sobre la pertinencia de la información"

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A.-, procedió de conformidad con lo establecido en la Ley, requiriendo ajustes a la solicitud inicial, recibiendo rectificaciones a la solicitud, solicitando al ente Municipal de Juan de Acosta el certificado de Uso de Suelo, al igual que Concepto de Jurisdicción ante la Dirección General Marítima -DIMAR-, por lo cual se procedió a realizar la respectiva evaluación a la solicitud, teniendo en cuenta que ya ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. había hecho los ajustes que consideraron pertinentes para el trámite.

Se encontró que la solicitud evaluada no es lo suficientemente coherente y que a pesar de los requerimientos hechos por esta Autoridad Ambiental, se presentaron vacíos que impiden la toma de una decisión sobre la pertinencia de la información.

Que el numeral 1° del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, señala en cuanto a los Recursos de Ley, lo siguiente: "Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:
1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque".

Que el artículo 79 ibídem preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano.

Teniendo en cuenta las pruebas presentadas por el solicitante, se evidencia inconsistencia en el inventario forestal, ya que en el Oficio radicado No.11068 de fecha 05-07-2016, se relacionaron 438 individuos forestales y en el Recurso de Reposición interpuesto mediante Oficio No.6824 de fecha 01-08.2017, se relacionan 527 árboles.

Jacó

RESOLUCION No. **000746**, DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., VOCERA DEL FIDEICOMISO DEL PREDIO OH LAS INN"

Es de advertir que la oportunidad para presentar un Recurso de Reposición es la de desvirtuar la decisión tomada por en este caso el Director General de la C.R.A., y no por el contrario una oportunidad para subsanar falencias, ni para llenar vacíos de la solicitud inicial.

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que persisten las inconsistencias en la información suministrada, es oportuno y pertinente ratificar la decisión resuelta mediante la Resolución No.000693 del 04 de Octubre de 2016, notificada el día 31 de Julio de 2017, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A.- negó el Permiso de Aprovechamiento Forestal solicitado por la ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., identificada con NIT # 800.155.413-6.

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO ACCEDER a las pretensiones expuestas mediante el Recurso de Reposición radicado con el No.6824 del 1° de Agosto de 2017, presentadas por parte de la ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., identificada con NIT # 800.155.413-6, representada legalmente por el señor JOSE ARTURO GARCIA LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía No.3.229.957; de conformidad con las razones esbozadas en la parte considerativa del presente proveído.

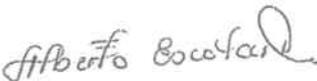
ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR las decisiones resueltas y demás términos expuestos en la Resolución No.000693 del 04 de Octubre de 2016.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede Recurso alguno, de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, quedando así concluido el procedimiento administrativo.

Dado en Barranquilla a los **24 OCT. 2017**,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

EXP: 0601-247
Proyectó: Ricardo Guerra Ariza - Abogado Contratista Subdirección de Gestión Ambiental
Revisó: Amira Mejía Barandica - Profesional Universitario
V°B°: Ing. Liliana Zapata Garrido - Subdirectora de Gestión Ambiental
Aprobó: Juliette Sleman Chams - Asesora de Dirección (C)

J. Zapata